CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARÍA Y SERGIO ABAD SALAZAR GUISAO

1. GENERALIDADES.

Contrato N°	**PS 0563-2026**
Contratante	**E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA**
NIT del contratante	890.905.177-9
Contratista	**SERGIO ABAD SALAZAR GUISAO**
C.C. del Contratista	71.388.388
Objeto	Prestar servicios de apoyo al proceso contable y tributario de la E.S.E Hospital La María, mediante el desarrollo de actividades de preparación y consolidación de información, contribuyendo al suministro oportuno y confiable de la información requerida por la entidad y por los organismos de vigilancia y control, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos institucionales.
Valor Inicial del Contrato	**CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($14.400.000)**
Garantía	Si requiere constituir garantía
Plazo Inicial Contrato	Desde la firma del acta de inicio hasta el **31 de diciembre del 2026**
Fecha	01 de octubre de 2026
Supervisor	Coordinadora Financiera

2. REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES.

2.1 CONTRATANTE:	**2.2 CONTRATISTA:**
Nombres y apellidos: **JUAN EDGAR MARIN RESTREPO**	**Nombres y apellidos:** **SERGIO ABAD SALAZAR GUISAO**
C.de C. 70.118.772	C.C 71.388.388
Dirección: Calle 92 EE Nº 67-61	**Dirección:** CR 48 39 A SUR 42
Ciudad: Medellín	**Ciudad: Municipio de Envigado**
Correo electrónico: contratacion@lamaria.gov.co	**Correo electrónico:** **sergiosalazar81@gmail.com**
Teléfono: (604) 4447192	**Teléfono**: 3331563 3508321864

3. FORMA DE PAGO.

La E.S.E Hospital La María, en contraprestación por las actividades ejecutadas durante la vigencia del presente contrato, efectuará pagos mensuales vencidos por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000), previo visto bueno del supervisor del contrato.

Para esto deberá adjuntar: cuenta de cobro o factura, informe de actividades desarrolladas en el periodo facturado, constancia de estar a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes de seguridad social de acuerdo con las normas que regulan la materia y las cuantías allí establecidas.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO:

4.1 Duración:	**4.2 Fecha de inicio**:	**4.3 Fecha de terminación:**
Desde la firma del acta de inicio hasta el **31 de diciembre de 2026**	Una vez firmada el acta de inicio.	**31 de diciembre de 2026**

5. DOMICILIO CONTRACTUAL:

Calle 92 EE Nº 67 – 61, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, Barrio Castilla

6.DOCUMENTOS ANEXOS (Que hacen parte integral del contrato.):

Propuesta presentada por el Contratista.
Garantías.
Certificaciones de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.
Constancia de pago de la ARL, Pensiones y Salud.
Certificado de no aparecer en el boletín de responsables fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
Certificado de Antecedentes Judiciales.
Formato único de hoja de vida, debidamente diligenciado.
Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y actividades económica Privada.
Estudios previos.

7. RESPALDO PRESUPUESTAL.

7.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal N°: 1876 del 29 de septiembre del 2026	**7.2 Certificado de registro Presupuestal N°: 5886 del 29 de septiembre del 2026**	**7.3 Rubro N°: 2.1.2.02.02.008.802.82221**

Entre los suscritos, a saber, **JUAN EDGAR MARIN RESTREPO,** identificado con cédula de ciudadanía número **70.118.772** de Medellín (Antioquia), en su calidad de Gerente,

Calle 92 EE No 67-61 PBX 4447192 NIT 890.905.177-9 Medellín, Colombia
contratacion@lamaria.gov.co / www.lamaria.gov.co

nombrado mediante el Decreto Departamental No. D 2026070003978 del 02 de septiembre de 2026 y facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de contratación de la Entidad, obrando por lo tanto en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARIA**, entidad pública con **NIT 890.905.177-9**, de una parte quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE** o **LA E.S.E HOSPITAL LA MARÍA** y **SERGIO ABAD SALAZAR GUISAO,** identificado con la cédula de **ciudadanía número 71.388.388**; obrando en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se suscribe el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

La E.S.E Hospital La María, es una Institución Prestadora de Servicios de Salud de tercer nivel de complejidad, creada mediante la Ordenanza N.º 19 del 02 de diciembre de 1994, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 100 de 1993, se creó una Empresa Social del Estado de categoría especial, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. La Empresa Social del Estado Hospital La Maria hace parte de la Red Pública Hospitalaria del Departamento de Antioquia y tiene como finalidad desarrollar su objeto social mediante la prestación de servicios de salud con criterios de calidad, eficiencia, sostenibilidad y oportunidad.

La E.S.E. Hospital La María requiere fortalecer el apoyo operativo del proceso contable y tributario, teniendo en cuenta la necesidad de recopilar, organizar, preparar y consolidar oportunamente la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones contables y tributarias de la entidad, así como para la elaboración de los diferentes reportes solicitados por la Administración, la Contaduría General de la Nación, la DIAN y los organismos de vigilancia y control.

En este sentido, se requiere contratar una persona con formación técnica y experiencia relacionada con procesos contables y tributarios, que brinde apoyo a la profesional responsable del proceso, especialmente en la preparación de información para declaraciones tributarias, información exógena y demás reportes requeridos. Estas actividades serán desarrolladas bajo las orientaciones de la profesional encargada del proceso contable, sin que impliquen el ejercicio de funciones o responsabilidades propias del contador público.

Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones

Que, en mérito de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, el Estatuto de contratación de la **E.S.E HOSPITAL LA MARÍA** y por las **CLÁUSULAS** que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *Prestar servicios de apoyo al proceso contable y tributario de la E.S.E Hospital La María, mediante el desarrollo de actividades de preparación y consolidación de información, contribuyendo al suministro oportuno y confiable de la información requerida por la entidad y por los organismos de vigilancia y control, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos institucionales.*
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Para el adecuado desarrollo del proceso contable y tributario, la E.S.E. Hospital La María requiere contar con un técnico con experiencia que brinde apoyo a la profesional responsable del proceso, facilitando la

recopilación, organización, preparación y consolidación de la información proveniente de las diferentes áreas de la entidad. El alcance comprende el apoyo en la preparación de

información para reportes contables, declaraciones tributarias nacionales, departamentales y municipales, información exógena y demás informes requeridos por la Contaduría General de la Nación, la DIAN y los organismos de vigilancia y control, de acuerdo con los lineamientos institucionales, los requerimientos de la entidad y la normatividad vigente. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** Para el desarrollo y ejecución del objeto contractual, corresponde al contratista dar cumplimiento a las siguientes obligaciones generales y especiales: **1.** Desarrollar y cumplir el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato. **2.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos tanto en cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. **4.** Mantener reserva profesional sobre los asuntos o la información que le sea suministrada con motivo de la prestación de sus servicios. **5.** Constituir la garantía única requerida para amparar los riesgos establecidos en el estudio previo. **6.**El Contratista deberá estar afiliado al Sistema Seguridad Social Integral previsto por la ley, mantenerse al día con los pagos y permanecer afiliado al mismo durante la vigencia del contrato. **7.** Las partes que suscriben este contrato acuerdan que las instalaciones, los equipos y los elementos utilizados por **EL CONTRATISTA**, en desarrollo del objeto contractual, estarán en la calidad de tenencia y no contará con facultad de disposición diferente a la prestación del servicio personal dentro de la E.S.E Hospital La María. Por lo anterior, la custodia, el mantenimiento y el aseguramiento continuarán estando a cargo exclusivo de la E.S.E Hospital La María. **EL CONTRATISTA** se obliga a responder civil y penalmente por el indebido uso de los equipos, bienes y otros elementos que se le entreguen para el cabal cumplimiento de la labor objeto del presente contrato obligándose a restituirlo en perfectas condiciones salvo el deterioro normal por su uso legítimo a la terminación del mismo. En caso de terminar el contrato y faltar alguno de los elementos entregados, autoriza a la **ESE HOSPITAL A MARIA,** para que su valor lo descuente de cualquier suma que se le adeude. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1.** Apoyar la preparación y liquidación de las declaraciones tributarias a las diferentes entidades de las cuales la E.S.E Hospital La María es agente retenedor, bajo los lineamientos y validación de la profesional responsable del proceso contable. **2**. Generar y presentar el informe de cuentas por pagar a la superintendencia Nacional de Salud en forma trimestral previa conciliación con presupuesto, formato FT004. **3.** Analizar el balance de prueba, verificando que no se presenten cifras negativas y que las cuentas correspondan a la naturaleza de estas. **4.** Verificar la conciliación del módulo de activos fijos con contabilidad en la cual se determinan diferencias en los grupos de cuentas y/o en la depreciación de cada activo. **5.** Revisar los registros de entrada de almacén y farmacia verificando que la totalidad de las facturas hayan sido cargadas a contabilidad. **6.** Realizar todas las conciliaciones bancarias de la entidad. **7.** Apoyar el reporte en la plataforma CHIP de la información contable publica de convergencia. **8.** Apoyar en la elaboración y presentación trimestral del reporte de Categoría Única de Información Presupuestal Ordinario (CUIPO). **9**. Apoyar en la presentación trimestral del Decreto 2193, plataforma SIHO. **10.** Apoyar la elaboración y presentación de medios magnéticos e información para las declaraciones ante la DIAN, bajo los lineamientos y validación de la profesional responsable del proceso contable. **11**. Revisar las depreciaciones de propiedad planta y equipo. **12.** Asistir a los diferentes comités y/o reuniones convocadas. **13**. Conservar los documentos técnicos y administrativos que se utilizan en su área y archivos propios del servicio. **14**. Realizar el

Calle 92 EE No 67-61 PBX 4447192 NIT 890.905.177-9 Medellín, Colombia
contratacion@lamaria.gov.co / www.lamaria.gov.co

proceso de causación de las facturas de proveedores de servicios. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA:** se obliga a: **1.** Suministrar por medio de los directivos y empleados que se designe, la información que posee y que sea

de importancia para la debida ejecución del objeto contractual. **2.** Designar las tareas o actividades por escrito en los casos contemplados en las obligaciones aceptadas por **EL CONTRATISTA** estipuladas en el contrato. **3.** Cancelar a EL **CONTRATISTA** los porcentajes estipulados en la cláusula de **VALOR Y FORMA DE PAGO**. **4.** Velar porque se ejecute lo pactado en el objeto del contrato y la propuesta presentada. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($14.400.000).** La E.S.E Hospital La María, en contraprestación por las actividades ejecutadas durante la vigencia del presente contrato, efectuará pagos mensuales vencidos por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000), previo visto bueno del supervisor del contrato. Para esto deberá adjuntar: cuenta de cobro o factura, informe de actividades desarrolladas en el periodo facturado, constancia de estar a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes de seguridad social de acuerdo con las normas que regulan la materia y las cuantías allí establecidas. **PARÁGRAFO:** La **E.S.E HOSPITAL LA MARÍA**, pagará el valor del presente contrato con cargo al **certificado de disponibilidad presupuestal No. 1876 del 29 de septiembre del 2026, rubro No. 2.1.2.02.02.008.802.82221**, Certificado de Disponibilidad y registro presupuestal que se encuentran como anexos de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del Contrato, será desde la firma del acta de inicio hasta el **31 de diciembre de 2026**. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de la vigilancia por parte de las autoridades competentes, **LA E.S.E HOSPITAL LA MARÍA a través de la Coordinadora Financiera, quien supervisará** la cabal ejecución del servicio encomendado y por lo tanto está facultada mediante la Ley 1474 de 2011 para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes a presentar y obligaciones objeto del contrato. Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA** y a su vez **EL CONTRATISTA** deberá proceder al acatamiento de los procesos y procedimientos adoptados por la **E.S.E HOSPITAL LA MARIA**, tal como se estipula en este contrato. El control a que se refiere esta cláusula no aminora en ningún grado la responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO.** La **E.S.E HOSPITAL LA MARIA** se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto EL **CONTRATISTA** pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, **EL CONTRATISTA** deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas de **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA**. **CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar

Calle 92 EE No 67-61 PBX 4447192 NIT 890.905.177-9 Medellín, Colombia
contratacion@lamaria.gov.co / www.lamaria.gov.co

y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: EL**

CONTRATISTA declara que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que contempla la Constitución y las Leyes para contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la **E.S.E HOSPITAL LA MARIA**, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con los siguientes amparos: **a) PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **b) PÓLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al de duración del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, la garantía permanecerá vigente durante los términos pactados y, cuando proceda la liquidación, hasta la culminación de esta, sin perjuicio de la vigencia de los amparos destinados a cubrir obligaciones posteriores a la terminación contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** debe presentar dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de la **E.S.E HOSPITAL LA MARIA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS**: si el **CONTRATISTA** incurriere en mora o fuese negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, podrá, mediante acto administrativo motivado, imponer multa de hasta el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, las cuales podrán ser deducidas de los saldos pendientes desembolsar a favor del **CONTRATISTA**. lo anterior, sin perjuicio de la cláusula penal. Esta multa solo podrá ser impuesta mientras se halle pendiente la ejecución de los compromisos a cargo del **CONTRATISTA**. **2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, la **E.S.E HOSPITAL LA MARÍA**, podrá imponerle a título de indemnización, una sanción pecuniaria del equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, lo aquí contenido no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor, por lo que la **E.S.E HOSPITAL LA MARÍA**, podrá adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de las cuantías de los perjuicios ocasionados superen el valor de la cláusula pecuniaria, **PARÁGRAFO**: El valor de las multas de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula , podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del contratista si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. En cualquier caso, previo a la decisión de las sanciones por incumplimiento, deberá garantizarse al contratista el derecho al debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la **E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Cuando se presenten circunstancias debidamente comprobadas que

Calle 92 EE No 67-61 PBX 4447192 NIT 890.905.177-9 Medellín, Colombia
contratacion@lamaria.gov.co / www.lamaria.gov.co

justifiquen la modificación de cualquiera de las Cláusulas del Contrato, las partes suscribirán el documento pertinente que contendrá con claridad y precisión la reforma requerida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la continuación del Contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la

suscripción de un acta que exprese las causales de tal decisión, el estado del contrato en cuanto a su desarrollo y término de duración de la suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que se consideren pertinentes y si es del caso se convendrán los costos de la suspensión y la forma de pago. Vencido el término, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el contrato, ni subcontratar, salvo que cuente con la autorización expresa y escrita de **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA,** para hacerlo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIONES CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a **cinco (5) días hábiles** a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA**, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte; la **E.S.E HOSPITAL LA MARIA** procederá a adelantar las acciones contractuales Y/O legales que correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCION: EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni él, ni sus accionistas o socios, administradores, miembros de Junta Directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces: **a)** Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como lista Clinton, tengan circular roja de INTERPOL, ni se encuentren en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. **b)** Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** El Contratista debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el Contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INFORMACIÓN RESERVADA:** El **CONTRATISTA** no comunicará a persona alguna u a otra entidad ajena a **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA**, la información reservada y confidencial que llegue a su conocimiento en razón del desarrollo del objeto del contrato, salvo que la ejecución del mismo lo haga necesario previa autorización del representante legal. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación anticipada

Calle 92 EE No 67-61 PBX 4447192 NIT 890.905.177-9 Medellín, Colombia
contratacion@lamaria.gov.co / www.lamaria.gov.co

del presente contrato y **durante diez (10) años más**. **PARÁGRAFO**: dicha información podrá comprender a modo enunciativo: los planes de negocio, de trabajo y operaciones, información científica, técnica y operativa, esquemas, datos, investigaciones en curso para la obtención de patentes o mejorar procesos, bases de datos, entre otros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN Y CIERRE CONTRACTUAL:** De conformidad con el artículo 140 del Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital La María y las disposiciones legales aplicables, la liquidación del presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria. No obstante, el contrato será objeto de liquidación cuando, atendiendo su naturaleza, forma de terminación o estado de ejecución, resulte necesario establecer el balance jurídico, técnico, administrativo y financiero de la relación contractual. Cuando proceda, la liquidación se realizará dentro del término y procedimiento establecido en el Manual de Contratación. Cuando no sea obligatoria la liquidación, el cierre del expediente contractual se realizará con fundamento en el acta de terminación que deben suscribir las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato terminará cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas y, cuando resulte jurídicamente procedente conforme al Estatuto y al Manual de Contratación de la Entidad, se adelantará su liquidación: (i) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo. (ii) Por mutuo acuerdo de las Partes. (iii) Por declaratoria de caducidad o terminación unilateral del Contrato. (iv) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a la **E.S.E HOSPITAL LA MARÍA**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: El CONTRATISTA** reconoce y acepta que, en caso de ser necesario, firmará los acuerdos de confidencialidad relacionados con la información que disponga LA E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA. Asimismo, acepta la Cláusula de Responsabilidad sobre el tratamiento de datos personales a raíz de la información a la que tendrá acceso en virtud de este contrato. Ambas partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales derivados de la ejecución del presente acuerdo. Por ello, se comprometen a implementar las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones establecidas en las **leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008,** en lo que sea aplicable, así como cualquier otra norma que las modifique o sustituya. Las partes acuerdan que toda información, datos, documentos, procesos, métodos, características, finalidades, estrategias de distribución y comercialización, así como cualquier otra información relacionada con la actividad empresarial, industrial o comercial, que una parte (la "**Parte Reveladora" o "Contratante**") proporcione, divulgue o ponga a disposición de la otra (la "**Parte Receptora" o "Contratista**"), será considerada información confidencial y de carácter secreto conforme a lo dispuesto en la **Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, particularmente en su Artículo 260**, que define el secreto empresarial. La Parte Receptora se compromete a mantener en estricta confidencialidad toda la información recibida, absteniéndose de divulgarla, comunicarla o ponerla a disposición de terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte Reveladora, salvo cuando la ley así lo exija expresamente. La información confidencial deberá utilizarse únicamente para los fines previstos en este contrato y nunca para beneficio propio o de terceros, en contravención de las normas legales aplicables, incluyendo especialmente los **artículos 194, 258, 308 y 250-B del Código Penal Colombiano**, relacionados con la divulgación indebida, uso indebido y administración

desleal de información reservada, secretos industriales o comerciales. Asimismo, la Parte Receptora se obliga a adoptar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información y evitar su divulgación no autorizada, garantizando que sus empleados, asesores y representantes cumplan con estas obligaciones. En caso de incumplimiento, la Parte Receptora será responsable de los daños y perjuicios que ello pueda ocasionar y podrá ser sancionada conforme a la ley**, incluyendo las penas previstas en los artículos mencionados del Código Penal Colombiano**. La obligación

de confidencialidad permanecerá vigente durante la duración del presente acuerdo y por un período de **cinco (5) años después de su terminación**, sin perjuicio de la protección de la información que tenga carácter de secreto empresarial según los criterios de **la Decisión 486.** En caso de que alguna de las partes deba divulgar información confidencial por mandato legal o autoridad competente, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con la mayor antelación posible, para que esta adopte las medidas necesarias para proteger sus derechos e intereses. Este compromiso de confidencialidad se establece sin perjuicio de las obligaciones legales y reglamentarias aplicables, y en conformidad con la normativa vigente, incluyendo la legislación penal colombiana en materia de reserva y secreto industrial y comercial. Como parte de dichas obligaciones, las partes deberán implementar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acordes a la criticidad de la información personal a la que tengan acceso, garantizando que este tipo de datos no sea utilizado, cedido, transferido ni sometido a cualquier otro tratamiento que contravenga la finalidad del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** En virtud de lo estipulado en el numeral sexto del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la **E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA**, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con lo señalado en el Estatuto contractual y demás normas concordantes, cuando lo considere necesario, para que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO.** Los hechos sujetos a comprobación de las causales de terminación serán establecidos unilateralmente por **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA.** La terminación anticipada del contrato no impide que **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA** tome posesión de lo contratado y continúe inmediatamente la ejecución contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA,** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaración de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula décima del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO:** Hacen parte integral de este contrato, todos los documentos generados durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual estudios previos, propuesta del contratista y los demás que se llegaren a anexar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la sede de la Empresa Social del Estado Hospital La María (Sede Principal Hospitalaria ubicada en la calle 92 EE No 67 - 61) y el domicilio contractual

es la ciudad de Medellín D.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** Expresamente **EL CONTRATISTA** autoriza a **la E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA**, que las actuaciones y/o actos administrativos que deba notificársele con ocasión al presente contrato, le sean notificadas al correo electrónico **sergiosalazar81@gmail.com** de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD:** Los contratantes manifiestan libremente que ha procedido a la lectura total y detallada del presente documento,

en consecuencia, se comprometen al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

Para constancia se firma por las partes en dos copias de idéntico contenido el día **primero (01) de octubre de 2026, en la ciudad de Medellín D.E.**

JUAN EDGAR MARIN RESTREPO
Gerente E.S.E HOSPITAL LA MARIA
EL CONTRATANTE

SERGIO ABAD SALAZAR GUISAO
EL CONTRATISTA

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Juan José Calle Flórez		01-10-2026
REVISÓ	Edison Hoyos Sánchez		01-10-2026
APROBÓ	Marcela Tamayo Arango		01-10-2026
Los arriba firmantes que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Calle 92 EE No 67-61 PBX 4447192 NIT 890.905.177-9 Medellín, Colombia
contratacion@lamaria.gov.co / www.lamaria.gov.co